



REGLAMENTO DE ADMISION A LAS SEGUNDA ESPECIALIDADES DE LA UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA

TITULO I CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220
- Ley General De La Persona Con Discapacidad – Ley N° 29973
- Estatuto de la Universidad María Auxiliadora
- Reglamento General de Segundas Especialidades Profesionales N°

Artículo 2°. - El presente Reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos del proceso de admisión para seguir estudios de Segundas Especialidades Profesionales.

Artículo 3°. - El proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales de la UMA tiene por objeto seleccionar a los postulantes con las aptitudes necesarias para realizar los estudios correspondientes.

Artículo 4°. - El proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales es diseñado por el Coordinador General de Segundas Especialidades de cada Facultad y cuenta con la aprobación del Consejo Universitario. Este proceso de admisión deberá de obedecer a políticas internas que salvaguarden la identidad y estilo de la UMA.

Artículo 5°. - El proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales garantiza las mismas oportunidades a todos los postulantes, eliminando todo tipo de subjetividad, discriminación y anulación de derechos.

Artículo 6°. - La oficina de admisión y secretaria de las segunda especialidades, contrastará toda información relacionada con grados y/o títulos en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). De comprobarse deshonestidad el postulante pierde sus derechos como tal y se comunicará a las autoridades pertinentes.

Artículo 7°. - La UMA usará el correo electrónico para la comunicación con los postulantes, ingresantes y estudiantes a las Segundas Especialidades. Es de responsabilidad de los mismos el revisar su bandeja de entrada al menos una vez cada 24 horas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE SEGUNDAS ESPECIALIADES.

Artículo 8 - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales, en ejercicio de sus funciones aprobadas por el Vice Rectorado Académico, tiene carácter ejecutivo para, dirigir y controlar el proceso de admisión a los diferentes Programas de Segundas Especialidades.

Artículo 9°. - El Decano de cada facultad propone al Vicerrectorado Académico su respectiva Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales.

Artículo 10°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales tiene como objetivo evaluar los méritos, conocimientos, capacidades y/o habilidades investigativas y seleccionar a los postulantes que superen las exigencias establecidas para el ingreso.

Artículo 11°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales está integrada por tres (03) docentes en calidad de presidente, secretario y vocal. El coordinador de Segundas Especialidades de cada escuela profesional puede actuar de presidente.



Artículo 12°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales tiene las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- Coordinar y ejecutar todo el proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades.
- Comunicar debidamente vía correo electrónico, los resultados obtenidos a los diferentes postulantes; sean ingresantes o no.

Artículo 13°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales, adoptará las medidas pertinentes para garantizar la transparencia e imparcialidad en el Proceso de admisión.

TITULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I:

DE LA CONVOCATORIA Y LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 14°. - La convocatoria a los procesos de admisión a Segundas Especialidades Profesionales se realizará por lo menos 60 días calendarios antes de la inscripción, utilizando los diversos medios de comunicación disponible.

Artículo 15°. - El proceso de admisión es conducido por la Comisión de Admisión de Segundas Especialidades en coordinación para la ejecución con la Oficina de Admisión de la UMA.

Artículo 16°. - El proceso de admisión para realizar estudios en los diferentes Programas de Segundas Especialidades Profesionales de la UMA, se realizará por tres modalidades:

- Proceso general de admisión.
- Traslado interno.
- Traslado externo nacional.

Artículo 17°. - El o los procesos de admisión a las Segundas Especialidades Profesionales se realizan a pedido del Decano ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

Artículo 18°. - La inscripción de postulantes a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales es personal y se realiza en el lugar, fecha y horario establecido en el cronograma de admisión programado por la Comisión de Admisión de Segundas Especialidades.

Artículo 19°. - El postulante elegirá un solo Programa de Segundas Especialidades Profesionales de los ofrecidos por la UMA, debiendo llenar los siguientes formatos virtuales:

- Ficha de Inscripción (virtual) debidamente llenada (no es necesario traerla impresa).
- Llenado (virtual) de la Ficha de Currículum Vitae no documentado debidamente actualizado (no es necesario traerla impresa).

Además, luego de efectuar el pago por derecho de admisión deberá remitir la siguiente documentación, para la elaboración de su carpeta de postulante:

- Copia del Título Profesional o Licenciatura y debidamente registrado electrónicamente en la Web de la SUNEDU. Si fuera otorgado el grado por una Universidad Extranjera éste



- debe estar reconocido por la SUNEDU o debidamente revalidado por alguna universidad peruana autorizada. (Requisito solicitado para verificar la modalidad de estudio)
- Copia de la habilitación del Colegio de Enfermeros.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carnet de extranjería.
- Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales y Judiciales.
- Declaración Jurada de no haber sido expulsado y/o separado de una universidad por motivos disciplinarios.
- Declaración Jurada de conocer y aceptar el Reglamento de Admisión a las Segundas Especialidades Profesionales.

Artículo 20°. - El proceso de inscripción para postular a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales concluye con la emisión de la conformidad correspondiente; la misma que será comunicada a través del correo electrónico con la cual el postulante queda apto para participar de las diversas evaluaciones.

Artículo 21°. - Los postulantes admitidos que no hagan efectiva su matrícula en las fechas establecidas por la universidad pierden su derecho de ingreso.

Artículo 22°. - Toda la información referida a los programas de Segunda Especialidad estará publicada en la Web de la UMA (y en materiales impresos) sin restricción alguna y sin costo.

TITULO III DE LOS INGRESANTES Y MATRICULA

CAPÍTULO I: DE LOS INGRESANTES

Artículo 23°. - Se considera como ingresante a cada uno de los programas Segundas Especialidades Profesionales de la UMA, al postulante que ha logrado una vacante.

Artículo 24°. - Los postulantes que hubiesen empatado en puntaje al ocupar la última vacante, tienen el derecho de ingresar.

CAPÍTULO II: DE LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 25°.- El postulante a la segunda especialidad, por traslado externo nacional, deberá presentar una solicitud de convalidación, presentando su certificado de estudios y silabo debidamente sellados por su universidad de origen.

Artículo 26°.-La convalidación tiene por finalidad reconocer como válida la equivalencia de una o más asignaturas cursadas por el estudiante en otras universidades del país.

Artículo 27°.- La convalidación es el proceso académico de identificación y comparación de contenidos y créditos aprobados por el alumno en un determinado año o semestre académico que deben guardar equivalencia con el plan de estudio de la segunda especialidad profesional de enfermería.

Artículo 28°.- Aprobación de convalidación: corresponde al Director(a) de la Escuela Profesional de Enfermería, aprobar las convalidaciones y emitir un informe al decano de la facultad para la emisión de la resolución correspondiente.



Artículo 29°.- La convalidación es procedente cuando la equivalencia de los contenidos silábicos es del 50 % como mínimo, y el tiempo de desarrollo de las asignaturas haya correspondido a lo establecido por Ley.

Artículo 30°.- Son criterios para efectuar la convalidación de asignaturas:

- a. Similar denominación, contenido y peso en créditos de la asignatura.
- b. Denominación diferente, pero afinidad en cuanto a contenido temático como mínimo en un 50%, en relación con la asignatura a convalidar.
- c. En el caso de haber aprobado dos asignaturas similares y/o afines, con menor peso en créditos al existente en la escuela, se realizará la suma dándosele la equivalencia correspondiente.
- d. El curso a convalidar debe haber sido aprobado con calificativo igual o mayor a once (11) o el equivalente.

Artículo 31°.- Los calificativos serán tomados directamente del certificado de estudios original expedido por la Universidad de origen, siendo el único documento válido para la convalidación.

Artículo. 32°.- Para solicitar la convalidación de las asignaturas por traslado externo, los alumnos - previo pago por concepto de evaluación de convalidación de asignatura- deben presentar a través de mesa de partes los siguientes requisitos:

- Certificado de estudios universitarios originales
- Sílabos visado por el Departamento académico de procedencia

Artículo. 33°.- Los trámites de convalidación de asignaturas se realizan dentro de las fechas establecidas en el cronograma de matrícula respectivo.

Artículo 34°.- La resolución de convalidaciones se hará entrega en cuatro días hábiles previo pago correspondiente a las asignaturas convalidadas la misma que será recogida en la Unidad de Segunda Especialidad.

Artículo 35°.- En ningún caso podrá convalidarse más del 50% de los créditos del plan correspondiente, ni reducir el tiempo de estudios en más de (01) semestre.

Artículo 36°.- Los casos no contemplados serán resueltos por el Decano y en última instancia a nivel Vicerrectora.

CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA

Artículo 37°.- El ingresante a uno de los Programas de Segunda Especialidad Profesional una vez habilitado debe matricularse obligatoriamente en las fechas establecidas y debiendo realizar los pagos respectivos. De no hacerlo automáticamente perderá la vacante. Un ingresante puede reservar su vacante previo trámite y pago de la tasa correspondiente solo en caso que se vea obligada a interrumpir sus estudios por una discapacidad, mantendrá su matrícula vigente por un periodo máximo de 5 años para que pueda reincorporarse.



TITULO IV CAPITULO I: DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 38°. - Los documentos presentados por los ingresantes que hayan perdido su derecho de ingreso serán devueltos dentro de los treinta primeros días calendario del período académico para el cual fueron admitidos. Al finalizar dicho plazo, los documentos serán eliminados. Los documentos de los postulantes que no hayan ingresado serán devueltos en un plazo máximo de 60 días de culminado el proceso de admisión. Al término del plazo establecido serán eliminados.

Artículo 39°. - Para retirar los documentos, los postulantes (ingresantes o no) presentaran su Documento de Identidad (DNI). Los postulantes que no retiren su documentación no tendrán derecho a reclamo.

Artículo 40°. - Por ningún motivo se devolverán los documentos de quienes al menos hayan efectuado una matrícula.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41°. – Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resultado por la Comisión de Admisión de Segundas Especialidades con la aprobación del Decano respectivo.

